



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de  
“Grooming” tipificado en la Ley de Delitos Informáticos - Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Alonzo Yupanqui, Jakeline Bricely (orcid.org/0000-0002-2994-8247)

Llactahuamani Gabriel, Jian Luis (orcid.org/0000-0003-3684-8997)

**ASESOR:**

Mg. Colchado Ruiz, Emilio Martin (orcid.org/0000-0003-0462-9757)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A Dios por darnos salud y bendición. A nuestros padres y abuelos por su apoyo incondicional, que son la mayor motivación de superación en todo aspecto de nuestra vida, a los operadores de justicia en materia penal, a los estudiantes que hemos elegido la hermosa carrera de Derecho y a todos los niños, niñas y adolescentes.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestra gratitud a la Universidad César Vallejo por brindarnos en sus aulas conocimiento, a nuestros docentes por su enseñanza constante y exigencia en cada curso, asimismo a nuestro asesor de tesis por todo el constante apoyo y exigencia.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de 'Grooming]' tipificado en la Ley de Delitos Informáticos -Perú", cuyos autores son LLACTAHUAMANI GABRIEL JIAN LUIS, ALONZO YUPANQUI JAKELINE BRICELY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ DNI: 18149033 ORCID: 0000-0003-0462-9757	Firmado electrónicamente por: ECOLCHADOR el 24- 07-2023 22:04:28

Código documento Trilce: TRI - 0584800

# DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, LLACTAHUAMANI GABRIEL JIAN LUIS, ALONZO YUPANQUI JAKELINE BRICELY estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, Declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos -Perú", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
JIAN LUIS LLACTAHUAMANI GABRIEL DNI: 73978392 ORCID: 0000-0003-3684-8997	Firmado electrónicamente por: JLLACTAHUAMANI el 10-07-2023 20:05:57
JAKELINE BRICELY ALONZO YUPANQUI DNI: 72643867 ORCID: 0000-0002-2994-8247	Firmado electrónicamente por: JALONZO el 10-07- 2023 14:05:15

Código documento Trilce: TRI - 0584802

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.1.1 Tipo de investigación	17
3.1.2 Diseño de investigación	17
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	18
3.3 Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5 Técnicas de instrumentos de recolección de datos	19
3.6 Procedimientos	20
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de datos	20
3.9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	36

## Resumen

El delito de “Grooming” afecta a la población más joven, el objetivo de esta tesis fue determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de “Grooming” tipificado en la Ley de Delitos Informáticos, ello debido a que este delito establece la agravante cuando la víctima sea menor de catorce años, mas no establece ciertos supuestos que agravarían más la consecuencia jurídico penal como la condición del sujeto activo, medios a fin de conseguir su objetivo, entre otros, siendo necesarios ya que el “Groomer” por medio de las TIC, valiéndose de diversas tácticas ganan la confianza de sus víctimas para poder mantener un cierto control emocional a fin de conseguir de ellos imágenes o videos comprometedores y abusar de ese control; siendo una tesis con enfoque cualitativo, de tipo de investigación básica, con diseño descriptivo y teoría fundamentada; asimismo, del análisis de los datos recolectados y posturas doctrinarias, se obtuvo como resultado la necesidad de incorporar circunstancias agravantes, concluyendo que es factible incluir circunstancias agravantes en el delito de “Grooming” tipificado en la Ley 30096, lo cual resulta necesario que el derecho penal adelante sus barreras de protección hacia los NNA.

**Palabras clave:** “Grooming”, TIC, “Groomer”.

## **Abstract**

The crime of "Grooming" affects the younger population, the objective of this thesis was to determine the feasibility of including aggravating circumstances in the crime of "Grooming" typified in the Computer Crimes Law, because this crime establishes the aggravating circumstance when the victim is under fourteen years old, but does not establish certain assumptions that would further aggravate the criminal legal consequence as the condition of the active subject, means to achieve their goal, among others, being necessary because the "Groomer" through ICT, using various tactics gain the trust of their victims in order to maintain some emotional control to get them compromising images or videos and abuse that control; It is a thesis with a qualitative approach, basic research type, with grounded theory design; also, the analysis of the data collected and doctrinal positions, resulted in the need to incorporate aggravating circumstances, concluding that it is feasible to include aggravating circumstances in the crime of "Grooming" typified in Law 30096, which is necessary for criminal law to advance its barriers of protection for children and adolescents.

**Keywords:** "Grooming", ICT, "Groomer".



## I. INTRODUCCIÓN

Las tecnologías de la información y comunicación son imprescindibles en nuestra vida cotidiana pues permiten el desarrollo de informaciones y oportunidades; sin embargo, mediante ellas también se presentan nuevas formas de la comisión de delitos, como es el caso del delito de “Grooming” que se desenvuelve en el ámbito cibernético atentando contra los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) quienes son la población más joven que se encuentran expuestos a ser víctimas de solicitudes por parte de los “Groomers”, que son los perpetradores de este delito.

Los mismos que son personas mayores de edad que se registran usualmente con identidades falsas haciéndose pasar por otras personas o por anteriores víctimas ganando así la confianza de su nueva víctima, para ello se valen de diversas tácticas como el cariño, engaño, manipulación, entre otros, para generar una relación de confianza y lograr que los NNA le envíen fotos o videos comprometedores, para luego incluso con ese material chantajearlos o extorsionarlos a fin de continuar con el abuso y le sigan enviando más materiales comprometedores, inclusive muchas veces llegan a cometer otros delitos, por esa razón es necesario un mejor análisis de la tipificación de este delito y castigar con una mayor consecuencia jurídico penal diversas circunstancias reprochables.

La justificación jurídica es el hecho que este delito se realiza en el ciberespacio, que si bien se encuentra debidamente recogido en la Ley de Delitos Informáticos (en adelante LDI), en el capítulo III artículo 5° referente a delitos informáticos contra la indemnidad y la libertad sexual, la misma reprocha la conducta del “Groomer” en cuanto realiza proposiciones a los NNA con fines sexuales valiéndose de internet u otro medio análogo, mediante la cual el perpetrador de este delito contacta con un menor de 14 años de edad con la finalidad de obtener de él material pornográfico o proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual y en los casos que la víctima tenga entre 14 y 17 años, exige que para tal conducta medie el engaño; sin embargo, no se contempla más circunstancias agravantes que debería establecer, la misma que resulta necesaria a fin de asegurar el fin estipulado en el art. I y IX del Título preliminar del Código Penal.

Con relación a la justificación práctica, realizamos esta investigación analizando el delito de “Grooming”, percatándonos que no regula diversas circunstancias agravantes que deberían desarrollarse como tal, a fin de castigar con una mayor consecuencia jurídico penal la acción del perpetrador de este delito, también como justificación teórica, es brindar conocimiento más enriquecedor del delito de “Grooming” y sus agravantes. Además, se justifica metodológicamente, debido a que mediante la aplicación del instrumento de entrevistas realizadas a abogados especialistas en materia penal, respaldamos los objetivos, también contribuye esta investigación en el ámbito de nuestra carrera, además de generar conocimiento enriquecedor, la misma que podrán ser utilizadas en otros trabajos de investigación.

Por tanto, este delito de “Grooming”, cuenta solo con una agravante, que es el supuesto en que la víctima sea menor de 14 años, estableciendo como consecuencia jurídico penal la pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de ocho años, no estableciendo otras circunstancias agravantes a diversos supuestos que se da en estos delitos, más aún cuando afecta a la población más joven y tiene que tener un mayor tratamiento además de análisis porque las víctimas debido a su inocencia o falta de control de manejo del entorno digital y emocional, son víctimas por parte de los “Groomers” quienes gozan del anonimato ya que no se puede tener una completa seguridad de su identidad, lo que hace aún más complejo el problema.

En consecuencia, es necesario que se cuente con más circunstancias agravantes como los que ya han sido establecidos en legislaciones internacionales, más aún, cuando la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial No. 01-2023-DP, menciona que las encuestas de CHS Alternativo, da como resultado que cada vez son más los progenitores quienes advierten mayores riesgos de explotación sexual de sus hijos, presentándose una elevación sorprendente y altísima del 25% al 62% entre los años 2018 y 2021 y pese a la gravedad de estas conductas, el 33% de los padres afirmaron no saber cómo ni donde realizar denuncias, incluso en los últimos años los Depincri – PNP han registrado un crecimiento de denuncias por ciberdelitos de connotación sexual como es el caso del “Grooming”.

Además, estos “Groomers”, duplican perfiles o crear perfiles falsos con la identidad de las víctimas y las extorsionan con la difusión de sus contenidos, es por ello que se ha implementado en el caso del País vecino Chile el aumento de grado de la pena cuando ocurra un falseamiento de identidad por parte del “Groomer”; por ello sería necesario incluir circunstancias agravantes en la LDI que tipifica el delito de grooming (artículo 5°), tales como cuando el “Groomer” amenace al menor con la difusión del material comprometedor que le ha enviado con la finalidad de obtener más material de ello, asimismo la agravante cuando los “Groomers” utilizan perfiles falsos con la identidad de la víctima.

Asimismo, el delito de “Grooming” no cuenta con estudios significativos por más que tiene impacto social, ya que afecta a la población más joven. Por ello, el derecho penal debe adelantar sus barreras de protección hacia los NNA con la finalidad que no se materialice otros delitos como la violación sexual y diversos delitos.

Por lo expuesto, ¿Es factible incluir circunstancias agravantes en el delito de “Grooming” tipificado en la LDI? (problema general: PG), siendo los problemas específicos los siguientes: ¿Es necesario la inclusión de circunstancias agravantes al delito de “Grooming” tipificado en la LDI? y ¿Qué circunstancias agravantes se deberían agregar al delito de “Grooming” tipificado en la LDI?

Rige como objetivo general (OG) determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de “Grooming” tipificado en la LDI, por tanto, se plantearon dos objetivos específicos siguientes: determinar la necesidad de la inclusión de circunstancias agravantes en el delito de “Grooming” tipificado en la LDI y determinar que supuestos agravantes se debería agregar al delito de “Grooming” tipificado en la LDI. Los mismos que ayudarán a determinar la factibilidad de la inclusión de las circunstancias agravantes a este delito.

## II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales, tenemos a Pérez (2021) en su trabajo integrador final de Posgrado, titulada “La persecución penal del grooming, como método de prevención de abusos sexuales a niños, niñas y jóvenes”, cuyo objetivo es diagnosticar las problemáticas existentes al momento de prevenir y actuar por las instituciones públicas responsables de las víctimas, concluyendo que detenta insuficiente cantidad de personal para enfrentar a este delito siendo necesario la especialización en este delito y además existe carencia de conocimientos técnicos por ello existe un peligro de frustración probatoria.

Asimismo, Miranda (2019) en su tesis titulada “El delito de online child grooming o ciberacoso sexual a menores (Art. 183 ter 1 CP)”, cuyo objetivo es determinar si la tipificación penal está justificada y en el supuesto que sea afirmativo establecer si está completo o si existe algún déficit regulativo, concluyendo que la redacción del tipo penal, respecto al tipo agravado es un tipo cualificado que regula la intimidación, coacción o engaño por parte del “Groomer”; sin embargo, en el uso del engaño por parte del “Groomer” genera problemas para diferenciar en que momento ocasiona la aplicación del tipo penal.

Del mismo modo, Aguilar (2019) en su tesis titulada “vulneraciones constitucionales a partir de la incorporación del Grooming en el Derecho Penal Argentino” rigiendo como objetivo determinar si la tipificación del delito de grooming vulnera a determinados principios y garantías constitucionales, concluyendo que presenta un cierto grado de incoherencia porque en este delito no es necesario el contacto físico entre el “Groomer” y la víctima, por ello debería analizarse la aplicación de una pena inferior a las establecidas para los delitos de índole sexual.

Abarca y Conde (2019) en su tesis titulada “Child grooming y la Ley N° 20.526 que crea el delito de grooming en la Legislación Chilena”, plantean como objetivo determinar la aplicación de normas legales que amparan el delito de grooming con castigo penal determinado, concluyendo que en los casos de grooming y ciberacoso, por más que estén tipificadas merece una penalidad mayor con la finalidad de generar en la sociedad un efecto correctivo, asimismo para desincentivar la comisión de estos delitos.

También Ivalú (2019) en su Trabajo Final de Graduación, titulada “Grooming”, tiene como objetivo analizar e identificar las condiciones y requisitos bajo los cuales se configura el delito de grooming y desarrollar la procedencia y el marco regulatorio de dicho delito, concluyendo que tiene mayor amplitud respecto a las tecnologías que pueden utilizarse, además que se castiga el proceso previo debido a que el propósito del contacto con el menor es cometer otro tipo de delito sexual y que está justificado este delito debido a que se encuentran los agraviados en situación de vulnerabilidad y por las futuras secuelas que dejan a los NNA.

Como antecedentes nacionales, sostenemos a Vargas (2022) en su tesis titulada “Las Causas del Incremento de los Delitos Informáticos de Grooming y Sexting en Agravio de Niños, Niñas y Adolescentes en el Perú”, menciona que según el Instituto Nacional de Tecnología de las Comunicaciones, el “Grooming” incluye el acoso sexual de menores por parte de adultos, definiendo de manera más específica el grooming en línea, que es una forma en que los adultos capturan y chantajea a menores de edad a través de internet, se ha realizado a través de propuestas para realizar solicitudes de contenido sexual, como enviar fotos, videos y mostrar sus partes íntimas.

Vílchez (2021) en su tesis titulada “Modificación del art. 5 de la Ley 30096 en función a la desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming”, cuyo objetivo es proponer la modificación al art. 5 de la LDI, concluyendo que en la legislación peruana no se tiene mecanismos de defensa hacia las víctimas porque la pena interpuesta no es equitativo con el avance tecnológico existente ni la realidad actual, por tanto es necesario proponer un proyecto de ley que modifique ese articulado para dar mayor protección al menor de edad.

Asimismo, Débora Cosentino (2021) en su tesis titulada “grooming y ciudadanía digital en la biblioteca escolar”, plantea que los acosadores, conocidos como “Groomers”, pueden acosar mediante las redes sociales para que la víctima envíe algunas fotos o videos con elementos sexuales o pornográficos y el material entregado se convierte en objeto de extorsión, generando así abuso digital.

Mercy Purizaca (2021) en su tesis titulada “La pena establecida en delitos de child grooming en la legislación peruana” plantea que, a nivel mundial, se puede observar

que el 71% de los navegantes de la Internet son adolescentes de entre 15 años y 24, y un tercio de estos usuarios de Internet son menores de edad. Asimismo, si bien estos cambios permiten que las personas participen en nuevas actividades, también sugieren que los NNA tienen más probabilidades de sufrir daños o acoso virtual, como el delito de “Grooming”.

Asimismo, Bautista (2018) en su tesis titulada “El grooming ocurrido a través de los medios tecnológicos y su regulación en el artículo 5 de la Ley N° 30171, Lima Norte 2015-2017”, tiene como objetivo analizar si el delito de “Grooming” se encuentra correctamente regulado en el artículo 5°, concluyendo que es necesario la modificación de la LDI, asimismo incluir la coacción, intimidación o amenaza en dicho articulado, además penalizar los actos de proposición al menor de edad mas no al contacto con los NNA.

En relación al enfoque doctrinal, Abarca, P.; Conde, D. (2019), mencionan que la doctrina penal anglosajona parte en la idea de preparar para un rol futuro, a alguien que podría decirse inexperto o con vaga experiencia, además que los hay una falta de consistencia en la terminología usada para definir en la doctrina acerca de un concepto técnico-jurídico.

Respecto al enfoque conceptual, Cabrera Herrera (2019), define al delito de grooming como un comportamiento sexual ilegal, incluido el comportamiento ordenado en cadena, que comienza con una persona mayor de edad que contacta a un NNA a través de internet u otra red similar y luego establece cuidadosamente una conexión emocional con él, registrando datos personales, usando esa información para atraerlo y provocarlo, culminando en el último eslabón de la cadena, donde entra en juego el verdadero propósito que lo inspiró (p.35).

Anastasía, P. (2018); Orosco, J., Pomasunco, R. (2020), Astorga-Aguila, Schmidt-Fonseca. (2019) y Lanzilloti, A. (2018) están acorde que la aparición de las redes sociales que brinda información y contacto (TIC), los “Groomers” encontraron una forma de interactuar para captar a los NNA ya que son propenso en caer en sus redes de engaño para así obtener fotos o video que compromete al menor, dando así el inicio de un chantaje.

Valdera (2018) y Rúa, R., Pérez-Lahoz, González-Rodríguez (2018) y Santillán, A., Vinuesa, N., Benavides, C., Benavides, S. (2020) mencionan que este delito es un problema mundial y se busca proteger a los más débiles que son los menores de edad, que son captados por estos acosadores en el ciberespacio, además que la intención del legislador sin duda ha sido de proteger la indemnidad y libertad sexual, sin embargo, carece de un protocolo para la recepción de la denuncia, asimismo no están capacitados correctamente los fiscales ni jueces con relación a las TIC.

Resett, S. (2021) y Arias, M., Buendía, L., Fernández, F. (2018), concuerdan que es una forma más factible que un adulto, valiéndose del beneficio que le dan la tecnología de la información y contacto (TIC), de modo directo de persuadir y victimizar sexualmente a un niño o una niña, tanto de forma presencial como a través de las redes sociales, mediante la comunicación y solicitando material íntimo del menor de edad, concluyendo que asimismo, hay determinados elementos que usan los "Grooming" como el anonimato, el engaño y la manipulación para seducir a un menor de edad ofreciéndole dinero o regalos, y luego solicitando contenido íntimos del menor.

Santisteban, P., Gámex-Guadiz, M. (2017) y Ordoñez, S. (2019) mencionan que el grooming es un proceso en que un adulto utiliza diversas tácticas al momento de engañar a un menor de edad por las redes sociales, chats, juego, foros, entre otros, en la cual se gana su confianza y logran que el menor envíe contenido íntimo ya sea fotos o video comprometedoras con las que luego son chantajeados o extorsionados.

Alvarado, M. (2017); García, A. (2020) y Rojas-Díaz, Yepes-Lodoño. (2021) coinciden en que hay diferentes maneras de percibir y razonar estableciendo paradigmas ascendentes que de una u otra manera indican un mayor crecimiento del uso de las redes sociales, lo cual da diversos factores de peligro, como la vulnerabilidad de nuestra privacidad ya que usualmente la persona comparte su información todo el tiempo. sin medir las consecuencias de quien pueda observar esa información y con qué propósito, en lo cual pueden incurrir en la desobediencia de las normas, además que los usuarios de las redes sociales ignoran el ámbito legal cuanto a la privacidad de cada usuario y todo tipo de servicio que se puede dar cuando se usa erróneamente.

Rúa, R., Pérez-Lahoz, González-Rodríguez (2018); Sánchez, M. (2018) y Pérez, E. (2019) concuerdan que el “Grooming” es toda acción que realiza una persona mayor sobre un NNA, con un objetivo sexual, ya sea desde la obtención de imágenes y/o videos de índole sexual.

Al respecto, Deb (2020), define al “Grooming”, como la acción realizada por un adulto, que busca acosar sexualmente a un NNA a través de la TIC, donde el “Groomer” obtiene fotos o videos sexuales de los menores que publicaron sin restricciones de privacidad en las redes sociales o debido al *hackeo* de sus cuentas u obteniendo de cualquier forma su contraseña y con ese material buscará acosar a su víctima para que le entregue más material, acceder a un encuentro, o generar confianza muchas veces haciéndose pasar por la misma edad utilizando fotos o videos falsos, información sobre sus gustos, preferencias y lograr así que el menor entregue material sexual de forma voluntaria (p. 12).

En resumen, los “Groomers” interactúan en el ámbito cibernético, en el cual los menores de edad son los blancos perfectos para estos delincuentes que utilizan diversas estrategias para construir relaciones de confianza con las víctimas y lograr su objetivo para luego ejercer aún más control sobre ellos, chantajearlos con la finalidad de continuar con el abuso y muchas veces cometer otros delitos.

En relación al marco legal, el delito de “Grooming” se encuentra regulado en el artículo 5°, Capítulo III (Delitos informático contra la indemnidad y libertad sexual) de la LDI, y como refiere Peña (2016) esta conducta en exclusiva tiene por sujeto pasivo a los NNA, además respecto al marco jurisprudencial, por primera vez en el Perú, la Fiscalía obtuvo 6 años y 8 meses de pena privativa de libertad para José Hernández, quien captaba a menores de edad por medio del juego *online Free Fire*, solicitando sus WhatsApp, utilizando un lenguaje adecuado, de esta manera logr que le envíen imágenes y videos de connotación sexual.

Por lo expuesto líneas arriba, en relación a este delito hay varios supuestos que no se encuentran regulados en el artículo 5° de la LDI como circunstancias agravantes, las mismas que tienen que estar debidamente establecidas en el cuerpo normativo a fin de dotar mayor protección a la población más joven, resguardando así el bien jurídico tutelado de los NNA.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación**

Se empleó el tipo de investigación básica, toda vez que se examinó generar un nuevo conocimiento, en relación a la factibilidad de incluir circunstancias agravantes al delito de “Grooming” tipificado en el artículo 5° de la LDI.

Al respecto, Álvarez (2020) considera que esta investigación está orientada en lograr un nuevo conocimiento de modo sistemático, a fin de incrementar el conocimiento de una realidad concreta (p. 3).

Por tanto, se recopiló información en relación al delito de “Grooming”, evaluando así que el artículo 5° de la LDI no cuenta con ciertas circunstancias agravantes que agravaría la consecuencia jurídico penal, por ello es necesario la inclusión de agravantes en dicho articulado.

##### **3.1.2 Diseño de investigación**

Se empleó el diseño descriptivo, ya que hemos analizado, realizado, la recolección de datos con la finalidad de obtener resultados científicos en relación al tema de investigación, las mismas que están relacionadas con las categorías y subcategorías para un análisis del problema de la investigación.

Al respecto, Gueara, G.; Verdesoto, A. y Castro, N. (2020) manifiestan, que se caracterizan por ver sistemáticas, se pueden establecer relaciones entre los datos obtenidos para clasificarlos en categorías (p.166).

Además, se empleó la teoría fundamentada, ya que nos hemos basado en información previamente recopilada, basándonos en la recolección de posturas de los autores en relación a nuestro tema de estudio a fin de analizarlos y formar una teoría más enriquecedora.

### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

El aspecto importante está en categorizar los datos e interconectar estas categorías, las categorías son las propiedades que se van a describir o caracterizar, las mismas que influyen en el proceso de investigación, asimismo, las categorías están compuestas por subcategorías (Rueda, M.; Sigala, L.; Armas, W., p.87).

Tabla 1: Matriz de Categorización:

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategoría
C1: Delito de "Grooming" tipificado en la LDI	Es un proceso en que un adulto utiliza diversas tácticas al momento de engañar a un NNA por medio de las TIC, mediante el cual ganan su confianza y logran que le envíe contenido íntimo.	C1.1: Necesidad C1.2: Ley especial C1.3: Seguridad de los NNA
C2: Circunstancias agravantes	Son aquellas condiciones que provocan un incremento en la pena, por tanto se imputa un mayor reproche penal al imputado	C2.1: Coacción, amenaza y/o intimidación C2.2: Perfiles falsos de una víctima C2.3: Familiar cercano

Fuente: Elaboración propia (2023)

### 3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio en la que se limita el presente trabajo es en el ámbito nacional, ya que nos enfocamos en el marco normativo aplicado en el Perú, observando la problemática, los afectados y todo lo relacionado a la factibilidad de incluir circunstancias agravantes al artículo 5° de la LDI.

### 3.4. Participantes

Los participantes están conformados por 10 abogados dedicados a la rama del Derecho Penal, entre especialistas judiciales, juez, asistente en función fiscal y litigantes.

*Tabla 2: Relación de entrevistados.*

Nombre	Cargo	Institución
Rodríguez Tapia María del Carmen	Litigante	Privado
Vegas Roche, José Luis	Dr. derecho penal -Litigante	Privado
Murga Villalobos, Alicia Yvoon	Asistente en función fiscal	Ministerio Público
Rojas Guillermo, Felix	Especialista judicial	Poder Judicial
Díaz Gómez, Claudia Maricela	Especialista judicial	Poder Judicial
Quispe Curo Francisco	Especialista judicial	Poder Judicial
Quispe Hañari, Francisco Javier	Especialista judicial	Poder Judicial
Torres Taipe, Nancy Zoledad	Asistente judicial	Poder Judicial
Mejía Rojas, Hellen Lizbeth	Juez	Poder Judicial
Pérez Aguado, Geovanna Luisa	Especialista judicial	Poder Judicial

Fuente: Elaboración propia (2023)

### 3.5 Técnicas de instrumentos de recolección de datos

Al respecto, Hernández y Duana (2020), refieren que el instrumento incorpora el medio que ayuda a realizar la investigación, y el uso de técnicas de recolección de información es una etapa donde se inspecciona y se transforman los datos con el objetivo de resaltar información útil (p.51).

Inicialmente se realizó una **revisión bibliográfica** entre artículos científicos, tesis y libros relacionados al tema de investigación. Asimismo, se realizó la **entrevista**, a fin de consultar a expertos sobre el tema en particular, realizándoles preguntas abiertas, con la finalidad de recopilar información y posición de los entrevistados que se dedican en su labor a la rama de Derecho Penal, obteniendo así valiosa información a nuestra investigación.

Asimismo, se utilizó la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos, en la que se elaboraron preguntas relacionadas a nuestros objetivos de estudio y categorías.

### 3.6 Procedimientos

Se realizó el presente trabajo, siguiendo lo establecido en la guía de elaboración de trabajos de investigación aprobados por la RVI N° 062-2023-VI-UCV, la misma que tiene el enfoque cualitativo, se analizó la realidad problemática a fin de generar el problema general y problemas específicos, posterior a ello se determinó los objetivos tanto general como específicos, luego se elaboraron los instrumentos e recolección de datos a los especialistas en la rama de Derecho Penal, con la finalidad de obtener una investigación enriquecedora.

### 3.7 Rigor científico

Con la finalidad que los resultados sean confiables, se elaboró las guías de entrevistas, las que fueron validadas por tres expertos, por tanto, en el presente estudio se cumplió con el rigor científico establecido en la Guía de Investigación.

*Tabla 3: Validación de instrumentos*

<b>Nombres</b>	<b>Valoración</b>
Ada Marina, Gotuzzo Ortiz	90%
Ysaac Flores Arcos	95%
Emilio Martín Colchado Ruíz	90%

Fuente: Elaboración propia (2023)

### 3.8 Método de análisis de datos

La información obtenida respondió a la aplicación del método analítico y sintético, ya que analizamos los conceptos del “Grooming”, factores, modos, posibles circunstancias agravantes y todo lo relacionado a la misma, con la finalidad de recabar mayor información para extraer los aspectos más relevantes con la finalidad de sintetizarlos para generar un conocimiento enriquecido.

### 3.9 Aspectos éticos

Se utilizó las normas APA para hacer valer los derechos de autor y se respetó el código de ética.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En este capítulo se obtuvo los resultados de los instrumentos de recolección de datos debidamente validados, lo cual fue la guía de entrevista dirigida a expertos en la materia penal y del análisis de fuentes documentales, las mismas que cumplen con el rigor científico

Comenzamos con relación al objetivo específico 1: Determinar la necesidad de la inclusión de circunstancias agravantes en el delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos.

Al respecto, por unanimidad los entrevistados consideran que la norma no precisa respecto a las circunstancias agravantes, pero que si están de acuerdo que sea penado de manera más drástica cuando se trate de un menor de 14 años como lo señala el artículo 5 de la LDI, opinión con la que también estamos de acuerdo, ya que siendo uno de los fines del derecho penal la prevención más aún cuando se trata de un menor de edad víctima del delito de "Grooming", ya que no puede tener una misma consecuencia jurídico penal ciertos abusos realizados por parte del "Groomer" que ejerce un mayor abuso a las víctimas.

En relación a ello, Santisteban y Gámez (2017) realizaron entrevistas a doce hombres condenados por "Grooming online" en España, en la que detalla que las estrategias realizadas por los perpetradores de este delito, es que tienen el conocimiento respecto a las vulnerabilidades de los NNA y sobre su entorno, y con esos datos desarrollan las estrategias adecuadas de persuasión para adaptarse a las necesidades de sus víctimas, con ello, involucran a los NNA de forma activa en el proceso de abuso o presionarlos para que accedan a sus pretensiones, encontrando principalmente cuatro estrategias el engaño, implicación, corrupción y agresión.

Por tanto, es necesario la regulación de las circunstancias agravantes a este delito porque afecta a los NNA, ya que, si se trata de brindar mayor protección a menores de edad, no parece que se deba castigar con la misma cantidad de pena.

Además, estamos de acuerdo con que estén regulados en la ley especial, dándole un tratamiento adecuado toda vez que este delito es cometido mediante las tecnologías de la información y más aun tratándose de los NNA.

Asimismo, la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con que la tipificación de este delito no brinda seguridad a los menores, a excepción de Rojas (2023) quien considera que desde un enfoque objetivo la seguridad de la información restringe de alguna forma la conducta típica; además todos están de acuerdo con que es necesario instaurar una política de prevención, opinión con la que también estamos de acuerdo toda vez que lo que busca la tipificación de un delito es prevenir que se cometan pero la misma no asegura ello, a diferencia de que personal judicial, policial, fiscal, profesor, entre otros sepan cómo proceder, intervenir, darse cuenta de este suceso.

Más aún cuando la defensoría del pueblo ha señalado en su informe defensorial No. 01-2023-DP, que las encuestas de CHS Alternativo, da como resultado que, entre los años 2018 y 2021 y pese a la gravedad de estas conductas, el 33% de los padres afirmaron no saber cómo ni donde realizar denuncias, siendo necesario por tanto una mayor implicancia y compromiso por las familias y autoridades del estado Peruano, como ya lo está haciendo la ONG Grooming Argentina, la misma que busca hacer frente a este delito y por tanto desarrolló una aplicación llamada GAPP, que es la primera y la única en Latinoamérica que permite denunciar un caso de Grooming en tiempo real con solo apretar un *click*, en la que interviene un equipo legal y psicológico y se remite la denuncia directamente a la Policía Federal en las 23 jurisdicciones en Argentina.

Por ello, es importante ya que se ve perjudicada la salud de los jóvenes, como bien lo explica Quispe (2022), manifestando que se producirá un mayor estrés, provocando un deficiente rendimiento académico de los estudiantes, miedo a los

demás, a las relaciones sociales, entre otras y si el daño es más grave el menor puede intentar suicidarse (p. 20).

Ahora continuamos con los resultados respecto al objetivo específico 2 de analizar que supuestos agravantes se debería agregar al delito de “Grooming” tipificado en la Ley de Delitos Informáticos.

Los entrevistados Díaz (2023), Quispe (2023), Torres (2023), Pérez (2023) y Liberato (2023) están de acuerdo con que sea incluido la coacción, amenaza y/o intimidación como circunstancia agravante y los entrevistados Murga (2023), Rojas (2023), Vegas (2023), Quispe (2023) y Mejía (2023) respondieron que no están de acuerdo en que se incluya como una circunstancia agravante, sino más bien como parte del tipo penal.

Al respecto nosotros consideramos que debería agregarse como circunstancia agravante ya que, si bien el actuar del “Groomer” va en etapas, lo cierto también es que la figura de coacción, intimidación y amenaza ataca directamente al estado emocional del menor y como refiere Panizo (2020) el sujeto activo suele utilizar frecuentemente el engaño en su estrategia a fin de ganarse la confianza del menor, pero si no consigue su objetivo lo que hace para lograrlo es mediante la amenaza ya sea con difundir a través de internet una imagen comprometida que le haya enviado o que haya conseguido (p. 26).

Asimismo, Yaure (2018) menciona que en junio de 2009, hubo un caso grave de “Grooming” múltiple, realizado sobre muchachas de diversos países por un joven residente en España, en la que el perpetrador de este delito conocía a sus víctimas en redes sociales y chats, en la que este sujeto se hacía pasar por una niña o un adolescente para contactar con al menos 250 menores de edad, a las que llegó a amenazar y coaccionar para que le enviaran fotos o videos de contenido sexual, y si ellas se negaban, las amenazaba y trataba de tomar el control del ordenador y las cuentas de correo electrónico de las niñas (cracking) y en caso que se negaban perdían el uso de su correo electrónico y el detenido lo empleaba para humillarlas

ante sus conocidos a quienes remitian fotos o videos comprometedoras de las víctimas, y ello se prolongaba durante meses (p. 90,91).

Aunado a lo anterior, en España, el artículo 183 ter 1 CP establece al final del párrafo un tipo agravado, en el caso de que para la comisión del delito se utilice coacción, intimidación o el engaño, se aplicará la pena del articulado 183.1 CP en su mitad superior, es decir, pena de prisión de 2 a 3 años o multa de 18 a 24 meses, para el caso que el acercamiento por parte del perpetrador de este delito se realice mediante coacción, intimidación o engaño, cabe señalar que conforme se deduce de la redacción literal de la propuesta, será suficiente la concurrencia de una sola circunstancia para aplicar el tipo agravado, conforme lo manifiesta García (2023).

Asimismo, como menciona la misma autora, es necesario tener en cuenta que el perpetrador de este delito en ocasiones obtiene imágenes de un NNA, con engaño o con la aquiescencia de la víctima, pero en una segunda fase del comportamiento surge el propósito de coaccionar a esta víctima para tener un contacto enmarcado en el acceso carnal o acto sexual.

Además, la misma autora refiere que en la coacción, el medio utilizado es el aprovechamiento de imágenes virtuales o el perpetrador de este delito tenga por objetivo obtener esas imágenes comprometedoras, por tanto es necesario adelantar las barreras de protección para que se sancione el constreñimiento encaminado a esas dos posibilidades, la primera en cuanto se busque la obtención de imágenes de contenido sexual de los NNA y la segunda en la que el medio utilizado para el constreñimiento sea material que involucre actividad sexual y se busque con este cualquier forma de abuso (p.89).

Asimismo, en nuestro país Perú, el artículo 5° de la LDI debería contener como agravante que el “Groomer” utilice perfiles falsos con la identidad de una anterior víctima, la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con la propuesta que sea una circunstancia agravante el hecho que el sujeto activo utilice la identidad de una anterior víctima (perfil falso), asimismo los entrevistados Rojas (2023), Quispe



(2023) y Torres (2023) no están de acuerdo con ello debido a que es muy usual ver que no usen su identidad real.

Nosotros en relación a ello, estamos de acuerdo con que se pueda incluir como agravante, porque no se trata de cualquier identidad que use el sujeto activo para presentarse ante su nueva víctima, sino más bien una identidad o perfil de su víctima anterior con la finalidad que este nuevo sujeto pasivo confíe y conecte, además como lo menciona Vegas (2023) la tarea que tendría el Ministerio Público sería el demostrar que se está frente a una víctima del delito de “Grooming” y probar que la imagen con la cual captó a esta última persona había sido el de una víctima directa del “Groomer”.

Al respecto, como lo menciona Deb (2020), los delitos informáticos en general son anónimos, debido a que el Internet permite la creación de identidades ficticias en la cual se puede amenazar en una red social haciendo uso de un perfil falso o el autor del delito conoce la forma de ocultar su identidad, como, a través de la navegación anónima en Internet mediante el programa The Onion Router (TOR) (p. 11).

Además, en el supuesto agravante que el “Groomer” sea un familiar cercano a la víctima siendo estos los padres, tíos, hermanos o primos mayores, la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con el supuesto que sea incluido como circunstancia agravante, opinión con la que nosotros consideramos que debería agregarse como circunstancia agravante porque la familia es quien tiene el deber de proteger a los menores, por tanto debe tener una mayor consecuencia jurídico penal el hecho que se a la propia familia quien haga daño al menor, al respeto Villareal, Remberto y Domínguez (2016) refieren que se espera en nuestra sociedad la compañía, apoyo mutuo, educación y cuidado de los hijos sean parte esencial de la familiar.

## V. CONCLUSIONES

En relación al objetivo general del presente trabajo, se determinó que es factible la inclusión de circunstancias agravantes al artículo 5° de la LDI, esto debido a que el mencionado artículo consagra una agravante que es en el supuesto que la víctima sea menor de 14 años, sin embargo, no establece otras agravantes, por tanto no puede tener el mismo reproche penal una conducta que es más agresiva o afecta más a las víctimas de este delito, más aun teniendo en cuenta que este delito afecta a la población más joven, entonces es necesario que el derecho penal adelante sus barreras de protección hacia los NNA.

Respecto al objetivo específico de analizar los supuestos agravantes se debería agregar al delito de "Grooming", se concluyó que hay ciertos supuestos agravantes que debería establecerse como agravantes, esto debido a que se requiere de una mayor consecuencia jurídico penal a ciertas conductas de las que se valga el perpetrador de este delito, como cuando medie coacción, amenaza y/o intimidación; cuando el "Groomer" sea un familiar cercano, cuando el sujeto activo utilice perfiles de una anterior víctima a fin de conseguir más víctimas.

De acuerdo con el segundo objetivo específico, se concluyó que es necesario la inclusión de circunstancias agravantes al delito de "Grooming", teniendo en cuenta que la Ley solo contempla un supuesto agravante, además que este delito afecta directamente a los NNA que son los sujetos pasivos en este delito, asimismo, que al contemplar al artículo 5° de la LDI, se está previniendo que estas acciones se cometan ya que tendrían una mayor consecuencia jurídico penal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que el Poder Legislativo analice e incluya en el artículo 5° de la LDI, circunstancias agravantes, para de esta manera castigar esas condiciones que concurren en la comisión de un delito a fin que tengan una mayor consecuencia jurídico penal, ya que al regular ello, nos encontraríamos frente a circunstancias específicas de agravación de la pena, siendo gradual la pena a imponer al accionar ilícito del sujeto activo. Situación es que reviste de mucha importancia debido a que este delito afecta a los NNA.

Del análisis presentado, recomendamos que se tomen en cuenta los supuestos que agravarían la consecuencia jurídico penal mencionados en el presente trabajo, además de un análisis a este delito y supuestos que podrían darse en la acción del sujeto activo, a fin de proteger a los NNA que son las víctimas de este delito, y en consecuencia establecerlos como tal y así cumplir con los principios regulados en el artículo I y IX del Título preliminar del Código Penal y así adelantar las barreras de protección a la población más joven.

Recomendamos, además, implementar una política de prevención trabajando conjuntamente el Estado, la sociedad, empresas y las familias, sin perjuicio de capacitaciones a los colegios, juzgados, policías, fiscales, profesores para que estén preparados a fin de actuar ante este delito.

## REFERENCIAS

- Abarca, P. y Conde, D. (2019). “*Child grooming y la Ley N° 20.526 que crea el delito de grooming en la Legislación Chilena*” [Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de Finis Terrae - Chile]. <file:///C:/Users/User/Downloads/Abarca-Conde%202019.pdf>
- Aguilar, J. (2019). “*Vulneraciones constitucionales a partir de la incorporación del Grooming en el Derecho Penal Argentino*” [Trabajo Final de Graduación, Universidad Siglo 21 de Argentina]. Archivo digital. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17052>
- Alvarado, M. (2017). Aspectos legales al utilizar las principales redes sociales en Colombia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 8(2), 211-220. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517754056019.pdf>
- Alvarez, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Anastasia, P. (2018). Erotización infantil y gramáticas afectivas: discursos sobre la infancia en la era 2.0 en Argentina. *Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro)*, 31, 101-118. <https://www.redalyc.org/journal/2933/293362741005/>
- Arias, M., Buendía, L., Fernández, F. (2018). Grooming, Cyberbullying y Sexting en estudiantes en Chile según sexo y tipo de administración escolar.

*Revista Chilena de Pediatría*, 89(3), 352-360.

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0370-41062018000300352&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062018000300352&lang=es)

Astorga-Aguila, Schmidt-Fonseca. (2019). Peligros de las redes sociales: Cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad. Archivo digital.

[https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-42582019000300339](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-42582019000300339)

Bautista, L. (2018). “El grooming ocurrido a través de los medios tecnológicos y su regulación en el artículo 5 de la Ley N° 30171, Lima Norte 2015-2017” [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19795>

Cabrera Herrera (2019) Factores del delito informático de grooming en estudiantes de 5° de secundaria del colegio nacional de iquitos-loreto 2019. Archivo digital. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/985>

De Santisteban, P., Gámex-Guadiz, M. (2017). Estrategias de persuasión en grooming online de menores: un análisis cualitativo con agresores en prisión. *Psychosocial Intervention*, 26,139–146.

<https://www.redalyc.org/journal/1798/179853469002/>

Deb, A. (2020). Interpretación de la ley argentina sobre grooming y su conocimiento en la población. Archivo digital

<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5885/TFI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Devora (2021) GROOMING Y CIUDADANIA DIGITAL EN LA BIBLIOTECA ESCOLAR. Archivo digital. <https://rehip.unr.edu.ar/handle/2133/23650>

García, A. (2020). Delitos sexuales contra menores: especial referencia a agresiones y abusos sexuales. Revista internacional de doctrina y jurisprudencia. Archivo digital. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7698616.pdf>

García, I. (2023). El delito de *child grooming*. Especial consideración a las cuestiones planteadas ante los tribunales. Trabajo de fin de grado de Derecho. Vasco. Archivo digital. [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/61283/TFG\\_ImanolJosebaGarciaRebollo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/61283/TFG_ImanolJosebaGarciaRebollo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Grooming Argentina. Sitio web. <https://www.groomingarg.org/>

Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). RECIMUNDO, 4(3), 163-173. doi:10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173. Archivo digital. Recuperado de: [file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-MetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivasEx-7591592%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-MetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivasEx-7591592%20(1).pdf)

Hernández, S.; Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Publicación semestral, Vol.9, No. 17 (2020) 51-53. Archivo digital. <file:///C:/Users/User/Downloads/6019-Manuscrito-35678-1-10-20201120.pdf>

Informe Defensorial N° 001-2023-DP-AAE-PDBG (2023). Transparencia activa en los gobiernos locales y regionales. Datos esenciales para la ciudadanía ante

el cambio de autoridades subnacionales. Defensoría del Pueblo. Archivo digital.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4827245/Informe%20Transparencia%20Activa%20de%20los%20GL%20y%20GR.pdf?v=1689097712>

Ivalú, S. (2019). “Grooming” [ Trabajo Final de Graduación, Universidad siglo 21 de Argentina]. Archivo digital. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/STEMBACH%20IVALU.pdf>

Lanzilloti, A. (2018). *Conocimiento e identificación del cyberbullying por parte de docentes de Buenos Aires*. Revista mexicana de investigación educativa, 23(78), 817-839, <https://www.redalyc.org/journal/140/14057728007/>

Miranda, M. (2019). “El delito de online child grooming o ciberacoso sexual a menores (art. 183 ter 1 cp)” [Tesis de Máster en derecho de la ciberseguridad y entorno digital, Universidad de León curso 2018/2019 - España]. Archivo digital. <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/12560/Miranda%20L%203pez,%20Mar%20EDa%20Encina.pdf;jsessionid=AD4E7AE9E10342586F8C35657BABBFC3?sequence=1>

Ordoñez, S. (2019). Sexualidades mediatizadas. Estado del arte, jóvenes, educación y medios digitales. Universidad pedagógica nacional. Archivo digital. <http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n51/0123-4870-folios-51-129.pdf>

Orosco, J., Pomasunco, R. (2020). Adolescentes frente a los riesgos en el uso de las TIC. Revista electrónica de investigación educativa. Archivo digital.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-40412020000100117](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412020000100117)

Panizo, V. (2020). El ciber-acoso con intención sexual y el child-grooming. España.

Archivo digital. [file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElCiberacosoConIntencionSexualYEIChildgrooming-3795512%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElCiberacosoConIntencionSexualYEIChildgrooming-3795512%20(2).pdf)

Pérez, E. (2019). Concepto de abuso sexual: contenido y límite mínimo del delito de abusos sexuales. Revista para el análisis del derecho. Archivo digital.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7014718>

Pérez, J. (2021). “*La persecución penal del grooming, como método de prevención de abusos sexuales a niños, niñas y jóvenes*” [Trabajo de integrador final de Posgrado, Universidad Nacional de Quilmes - Argentina]. Repositorio Institucional Digital de Acceso abierto de la Universidad Nacional de Quilmes - RIDDA.

[https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/3128/TFI\\_2021\\_perezcarretto\\_019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/3128/TFI_2021_perezcarretto_019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Peña, D. (2016). Aproximación criminógena: Delitos informáticos contra la indemnidad y libertades sexuales Ley N° 30096. Archivo digital.

[https://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/nro\\_17/aportes/11-PenaLabrinDanielErnestoDelitoinformaticosindemn.pdf](https://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/nro_17/aportes/11-PenaLabrinDanielErnestoDelitoinformaticosindemn.pdf)

Purizaca, M (2021). La pena establecida en delitos de child grooming en la legislación peruana. Archivo digital.

<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1623>



- Quispe, F. (2022). Uso de redes sociales y riesgo de cyber grooming en estudiantes de la I.E. Gue las Mercedes, Juliaca, 2022. Tesis. Archivo digital. <http://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/autonomadeica/2124/1/QUISPE%20MAYTA%20FRANCISCA.pdf>
- Ressett, S. (2021). Propiedades psicométricas del cuestionario de solicitud e interacción sexual online en adolescentes argentinos. *Pensamiento Psicológico*, 19(1), 1-29. <https://www.redalyc.org/journal/801/80165629005/>
- Rojas-Díaz, Yepes-Lodoño. (2021). *Panorama de riesgos por el uso de la tecnología en América Latina*. Trilogía Ciencia Tecnología Sociedad. Archivo digital. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8388899.pdf>
- Rúa, R., Pérez-Lahoz, González-Rodríguez (2018). *Adolescencias y riesgos: escenarios para la socialización en las sociedades globales*. Archivo digital. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6972233.pdf>
- Rueda, M., Armas, W., & Sigala-Paparella, S. (2023). Análisis cualitativo por categorías a priori: reducción de datos para estudios gerenciales. *Ciencia y Sociedad*, 48(2), 83–96. <https://doi.org/10.22206/cys.2023.v48i2.pp83-96>. Archivo digital. <https://revistas.intec.edu.do/index.php/ciso/article/view/2726/3284>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. doi: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

- Sánchez, M. (2018). *Propuesta para la interpretación de la cláusula concursal recogida en el artículo 183 ter 1 (delito de online child grooming)*. Archivo digital. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6596396.pdf>
- Santillán, A., Vinueza, N., Benavides, C., Benavides, S. (2020). El child grooming o acoso sexual a menores por internet y la prueba informática. Artículo científico ciencias sociales. Ecuador <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298086>
- Valdera, J. (2018). “*El protocolo de investigación, denuncia y juzgamiento del grooming*” [Tesis para optar el grado académico de maestro con mención en ciencias penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Archivo digital. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7903/BC-4295%20VALDERA%20OLIVOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vargas (2022) *Las Causas del Incremento de los Delitos Informáticos de Grooming y Sexting en Agravio de Niños, Niñas y Adolescentes en el Perú*. Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/92569>
- Vilchez, M. (2021). “*Modificación del art. 5 de la Ley 30096 en función a la desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming, Chiclayo 2018*” [Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán de Perú]. Archivo digital. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8600/Vilchez%20Vera,%20Miguel%20Angel.pdf?sequence=1>
- Villarreal, M., Castro, R., Domínguez R. (2016). Familia, adolescencia y escuela: un análisis de la violencia escolar desde la perspectiva Eco-sistémica.

México. Universidad Autónoma de Nuevo León. Archivo digital.  
<https://www.uv.es/lisis/juan/2017/libro-familia.pdf>

Yauri, B. (2018). Entrenamiento en solución de problemas para afrontar el grooming en estudiantes de cuarto grado de secundaria – Puente Piedra. Lima, 2018. Tesis. Archivo digital.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29814/Yauri\\_SBL.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29814/Yauri_SBL.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

## ANEXOS



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Flores Arcos Ysaac  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autor de Instrumento: Jian Luis Llactahuamani Gabriel - Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 06 de mayo del 2023

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI 06976352  
 Telf.: 996948402


**PERÚ**

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
ARCOS FLORES, YSAAC MARCELINO DNI 06976352	<b>LICENCIADO EN EDUCACION</b> AREA: FISICA SUB-AREA: MATEMATICA Fecha de diploma: 08/02/1994 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
ARCOS FLORES, YSAAC MARCELINO DNI 06976352	<b>BACHILLER EN EDUCACION</b>  Fecha de diploma: 10/08/1993 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
ARCOS FLORES, YSAAC MARCELINO DNI 06976352	<b>MAESTRO/MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</b>  Fecha de diploma: 28/02/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 07/12/2013 Fecha egreso: 30/04/2015	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
ARCOS FLORES, YSAAC MARCELINO DNI 06976352	<b>ABOGADO</b>  Fecha de diploma: 20/03/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
ARCOS FLORES, YSAAC MARCELINO DNI 06976352	<b>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS</b>  Fecha de diploma: 12/07/2011 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
ARCOS FLORES, YSAAC MARCELINO DNI 06976352	<b>LICENCIADO EN ADMINISTRACION</b>  Fecha de diploma: 12/09/1994 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO <i>PERU</i>
ARCOS FLORES, YSAAC MARCELINO DNI 06976352	<b>BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS</b>  Fecha de diploma: 03/05/1993 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO <i>PERU</i>

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: Ada Marina Gotuzzo Ortiz  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial – Ministerio Público  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 I.4. Autor de Instrumento: Jian Luis Llactahuamani Gabriel – Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90 %
------

Lima, 10 de junio del 2023



**Ada Marina Gotuzzo Ortiz**  
 Fiscal Provincial  
 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 de Chosica - 1° Despacho  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI: 07654995



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
GOTUZZO ORTIZ, ADA MARINA DNI 07654995	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> <b>Fecha de diploma: 18/05/1989</b> Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
GOTUZZO ORTIZ, ADA MARINA DNI 07654995	<b>ABOGADO</b> <b>Fecha de diploma: 24/05/1990</b> Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Colchado Ruiz, Emilio Martin  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente – Universidad Cesar Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 I.4. Autor de Instrumento: Jian Luis Llactahuamani Gabriel – Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%
-----

Lima, 04 de mayo del 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 18149033

Telf.: 919630575





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
COLCHADO RUIZ, EMILIO MARTIN DNI 18149033	<b>MAGISTER EN ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE EMPRESAS</b>  <b>Fecha de diploma: 05/11/2014</b> Modalidad de estudios: -  Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ <i>PERU</i>
COLCHADO RUIZ, EMILIO MARTIN DNI 18149033	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  <b>Fecha de diploma: 09/05/1998</b> Modalidad de estudios: -  Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO <i>PERU</i>
COLCHADO RUIZ, EMILIO MARTIN DNI 18149033	<b>ABOGADO</b>  <b>Fecha de diploma: 10/03/2000</b> Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO <i>PERU</i>

## GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista que realizaremos a expertos es realizada por Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui y Jian Luis Llactahumani Gabriel, estudiantes del Ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - sede Ate - Perú, quienes estamos realizando la tesis titulada “Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de “Grooming” tipificado en la Ley de Delitos Informáticos - Perú”, que tiene como objetivo general “determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos que tipifica el delito de “Grooming”.

En ese sentido solicitamos su apoyo para responder 08 preguntas.

### **Entrevistado**

Apellidos y nombres: Rodríguez Tapia María del Carmen

Cargo y grado académico máximo: Cuarto nivel

Institución en la que labora: Consorcio Jurídico Rodríguez & Abogados

Fecha: 19 de julio de 2023

Hora: 18h52

Lugar: Quito-Ecuador

**1.- Actualmente el delito de “Grooming” se encuentra regulado en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, ¿Considera usted que este articulado estipula correctamente las circunstancias agravantes?**

La redacción del artículo quinto de la Ley de Delitos Informáticos describe de manera correcta la conducta del “grooming”, pero no cuenta con agravantes dentro de este articulado, ya que el apartado segundo no hace referencia a circunstancias que que aumente la responsabilidad criminal del autor.

En Derecho Comparado podemos mencionar a la legislación ecuatoriana como ejemplo de tipificar circunstancias agravantes en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en su artículo 173 referente al “grooming”, el cual menciona que esta conducta consta con pena privativa de libertad de uno a tres años, pero en el caso de que el sujeto activo obtenga este acercamiento mediante coacción o intimidación, suplante su identidad o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos se aplicará la pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Es así que, las circunstancias agravantes del delito “grooming” en la legislación ecuatoriana especifica de manera clara las condiciones que deben concurrir para que se impute un mayor reproche penal al sujeto activo.

**2.- ¿Está de acuerdo usted que el delito de “Grooming”, esté tipificado como un tipo penal distinto a los ya considerados en el código penal?**

En la actualidad los delitos ya no se cometen de manera exclusiva en la esfera física, ya que, con la evolución de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han incorporado varias conductas antijurídicas que son cometidas en la esfera digital como es el caso del “grooming”. Por lo tanto, surge la necesidad de que la norma sustantiva penal evolucione y se adecue a los nuevos peligros reales y eminentes presentes en la sociedad. Es así que esta conducta tiene que estar tipificado como un tipo penal distinto al de pornografía, violación, abuso sexual, etc, ya que al criminalizar está el “grooming” se está sancionando a los actos preparatorios para que se perpetre un delito sexual.

**3.- El artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos establece el término “actividades sexuales” ¿Qué alcance tiene para usted este término?**

El término “actividades sexuales” se encuentra relacionado con los derechos sexuales que posee cada persona y que se encuentran en la esfera personal de cada individuo donde el derecho penal no puede pasar esa barrera, pero en el caso de los niños, niñas y adolescentes que no han alcanzado la edad para brindar su consentimiento a la práctica de estos derechos sexuales, existe la necesidad que el derecho penal actúe con la finalidad de proteger el bien jurídico indemnidad sexual. Es así que, con la tipificación del delito de “grooming” se protege a que la víctima sea posible víctima de violación, pornografía infantil, abuso sexual, etc., sancionando los actos preparatorios.

**4.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener en su texto normativo la coacción, amenaza, y/o intimidación como agravante a la figura penal del “Grooming”?**

Tipificar la coacción, amenaza o intimidación como agravante al tipo penal del “grooming” dentro de la normativa peruana es necesario, ya que, estas circunstancias provocan que el sujeto pasivo tenga menores posibilidades de defenderse del sujeto activo quien abusa de su superioridad hacia la víctima. Este tipo de agravante en la doctrina es considerada como “agravantes genéricas” que a pesar de que no sean necesarias para que se pueda cometer el delito desestabilizan y provocan más daño a la víctima, por lo tanto es necesario que exista un incremento cuantitativo de la pena por existir una mayor represión penal.

**5.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el “Groomer” utilice perfiles falsos con la identidad de una anterior víctima?**

La modalidad de engaño empleado para el cometimiento del delito de “grooming” vicia la concepción de la víctima, por lo tanto existe una condición o situación que concurre para cometer el delito de “grooming” y que tiene que ser considerado como un elemento que incrementa cuantitativamente la pena.

**6.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el “Groomer” sea familiar cercano de la víctima, siendo estos los padres, tíos, hermanos o primos mayores?**

Como en todos los delitos que se cometen en contra de la indemnidad sexual y libertad sexual, al momento de existir un parentesco con la víctima debe presentarse como agravante genérica del delito y aumentar la pena sancionatoria.

**7.- ¿Considera usted que la regulación del delito de “Grooming” garantiza la seguridad de los menores de edad en los medios informáticos?**

Esta regulación es un avance normativo que se ajusta a las nuevas modalidades de criminalidad que se presentan en la sociedad, que brinda mayor protección a los menores que se encuentran inmersos en el mundo virtual y que necesitan un cuerpo normativo que proteja su actividad en el internet. Es así que, el delito de “grooming” protege a los niños, niñas y adolescentes de los pederastas que utilizan los medios digitales para acechar a los menores de edad que están cada vez más expuestos a los peligros de las tecnologías de la información y comunicación.

**8.- ¿Considera usted que es necesario instaurar una política de prevención a los delitos ocurridos a través de los medios tecnológicos específicamente a los niños, niñas y adolescentes?**

Es necesario que los países presentes medidas preventivas para evitar los ciberdelitos y proteger de manera íntegra a los niños, niñas y adolescentes que utilizan esta herramienta del internet, por parte del gobierno Ecuatoriano se ha brindado en el transcurso del año 2022 cincuenta charlas de prevención y buen uso del internet en varias escuelas y colegios a nivel nacional. Estas medidas han logrado establecer directrices que buscan fomentar un ciberespacio seguro.

# GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista que realizaremos a expertos es realizada por Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui y Jian Luis Llactahumani Gabriel, estudiantes del Ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - sede Ate, quienes estamos realizando la tesis titulada “Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de “Grooming” tipificado en la Ley de Delitos Informáticos - Perú” que tiene como objetivo “determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos que tipifica el delito de “Grooming”.

En ese sentido solicitamos su apoyo para responder 08 preguntas.

## **Entrevistado:**

Apellidos y nombres: Murga Villalobos, Alicia Yvoon

Cargo y grado académico máximo: Asistente en Función Fiscal de la 3FPPC.SA-1er despacho Ministerio Público de Santa Anita - Lima Este - MAGISTER EN DERECHO PENAL

Institución en la que labora: Ministerio Público de Santa Anita - Lima Este

Fecha: 29/05/2023

Hora: 14:35

Lugar: Ate

**1.- Actualmente el delito de “Grooming” se encuentra regulado en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, ¿Considera usted que este articulado estipula correctamente las circunstancias agravantes?**

No, hay diversos supuestos que usualmente ocurren en este delito que no están regulados, ya que este artículo solamente establece con una pena mayor el hecho que la víctima sea menor de 14 años de edad y en el supuesto que la menor tenga entre 14 y 18 años medie engaño.

**2.- ¿Cree usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, respecto a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes debería tipificarse como un tipo penal distinto a los ya considerados en el código penal?**

Sí, debido a que la internet actualmente es un medio de comunicación muy utilizado por la mayoría de ciudadanos, que a su vez ha dado pie a nuevas formas de cometer delitos, como el grooming.

**3.- El artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos establece el término “actividades sexuales” ¿Qué alcance tiene para usted este término?**

En este artículo dice textualmente “para llevar a cabo actividades sexuales (...) por tanto, es todo acto que atenta contra la libertad sexual y la indemnidad sexual.

**4.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener en su texto normativo la coacción, amenaza, y/o intimidación como agravante a la figura penal del “Grooming”?**

Considero que tanto la coacción, amenaza y/o intimidación estaría relacionado más al tipo base y por tanto se colocaría o se implementaría como tal, pero no como agravante.

**5.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el “Groomer” utilice perfiles falsos con la identidad de una anterior víctima?**

Considero que sí, porque el groomer al hacer uso de la identidad de una víctima anterior lo hace con la finalidad de hacer uso de esa identidad y captar a más niños, niñas y adolescentes.

**6.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el “Groomer” sea un familiar cercano a la víctima?**

En las etapas del grooming, primero genera un lazo de amistad con el menor, luego el groomer dirige temas sobre sexo, para luego conseguir que el menor realice diversas acciones de connotación sexual y continúan con ello, posteriormente amenaza con publicarlo. Por tanto, considero que al ser un familiar cercano que lo conoce bien, es más reprochable su acción.

**7.- ¿Considera usted que la regulación del delito de “Grooming” garantiza la seguridad de los menores de edad en los medios informáticos?**

No, la regulación permite castigar con una consecuencia jurídica al groomer, mas no garantiza la seguridad de los menores, para ello se debería realizar capacitaciones a familias, alumnos, personal judicial, charlas a colegios y diversas acciones a fin que estén más alertados de los peligros a los que están expuestos los menores de edad.

**8.- ¿Considera usted que es necesario instaurar una política de prevención a los delitos ocurridos a través de los medios tecnológicos específicamente a los niños, niñas y adolescentes?**

Sí, es necesario a fin de reducir o mitigar los delitos que atentan contra los niños, niñas y adolescentes.

## GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista que realizaremos a expertos es realizada por Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui y Jian Luis Llactahumani Gabriel, estudiantes del Ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - sede Ate - Perú, quienes estamos realizando la tesis titulada "Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos", que tiene como objetivo general "determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos que tipifica el delito de "Grooming".

En ese sentido solicitamos su apoyo para responder 08 preguntas.

### **Entrevistado:**

Apellidos y nombres: Rojas Guillermo Felix

Cargo y grado académico máximo:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Institución en la que labora:

Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Fecha: 22/05/2023      Hora: 10:00 am      Lugar:

Objetivo General: Determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos

1.- Actualmente el delito de "Grooming" se encuentra regulado en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, ¿Considera usted que este articulado estipula correctamente las circunstancias agravantes?

La norma no es precisa en cuanto a las circunstancias agravantes, pero se puede determinar que el legislador tipifico como grave el primer párrafo del artículo 5 de la Ley, que señala cuando se trata de menores de 14 años la pena será no menor de 04 ni mayor de 08 años, pena con la cual coincido en el extremo a la conducta que se quiere reprimir.



2.- ¿Cree usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, respecto a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes debería tipificarse como un tipo penal distinto a los ya considerados en el código penal?

Considero que desde el enfoque del legislador no va dirigido propiamente a los actos de connotación sexual sino como estas personas se apropian de contenido sexual por medio audiovisual y lo que se trata de sancionar es la acción que realiza el sujeto activa para recabar dicha información con la finalidad de generar un aprovechamiento sobre la víctima, por lo que consideraría que no debería de considerarse un tipo penal distinto toda vez que dichas conductas son subsumidas por la norma penal.

3.- El artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos establece el término "actividades sexuales" ¿Qué alcance tiene para usted este término?

Actividad sexual puede entenderse a la realización o comportamiento con contenido erótico que podría desarrollarse a través de los medios electrónicos como video llamadas en donde en primera cuenta no se realiza ningún contacto físico.

Objetivo Especifico 01: Analizar qué circunstancias agravantes se debería agregar al delito de "Grooming".

4.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener en su texto normativo la coacción, amenaza, y/o intimidación como agravante a la figura penal del "Grooming"?

Como se ha señalado la ley de delitos informáticos se generó con el fin de tutelar o proteger el bien material, la norma específica se encuentra en código penal en la parte especial el capítulo IX delitos de violación de la libertad sexual, por lo que carecería de objeto las agravantes toda vez que dicho acto sería subsumido por la norma específica que es el artículo 176-B "acoso sexual".

5.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el "Groomer" utilice perfiles falsos con la identidad de una anterior víctima?

Considero que no, toda vez, que, para contactar con el sujeto pasivo, el sujeto activo (groomer) realizaría todas estas conductas con la finalidad de entablar una comunicación con la finalidad de obtener de solicitar u obtener el material pornográfico.

6.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el "Groomer" sea un familiar cercano a la víctima?

La ley penal de delitos informáticos no tiene por finalidad tutelar como bien jurídico protegido la libertad sexual sino un bien material, y estos actos son subsumidos por la norma específica que se encuentra estipulado en el código penal en el artículo 176- B y 176-C.

Objetivo Específico 02: Determinar la necesidad de la inclusión de circunstancias agravantes en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos

7.- ¿Considera usted que la regulación del delito de "Grooming" garantiza la seguridad de los menores de edad en los medios informáticos?

Considero que si, desde un enfoque objetivo la seguridad de la información restringe de alguna forma esta conducta típica.

8.- ¿Considera usted que es necesario instaurar una política de prevención a los delitos ocurridos a través de los medios tecnológicos específicamente a los niños, niñas y adolescentes?

Si a efectos de concientizar a los padres y tengan un mayor control respecto al acceso de internet de los menores.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ   
  
FELIX ROJAS GUILLERMO  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA  
MIBJ CARABAYLLO - NCPF  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA DEL ENTREVISTADO

# GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista que realizaremos a expertos es realizada por Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui y Jian Luis Llactahumani Gabriel, estudiantes del Ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - sede Ate, quienes estamos realizando la tesis titulada “Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de “Grooming” tipificado en la Ley de Delitos Informáticos - Perú” que tiene como objetivo “determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos que tipifica el delito de “Grooming”.

En ese sentido solicitamos su apoyo para responder 08 preguntas.

## **Entrevistado:**

Apellidos y nombres: José Luis Vegas Roche \_\_\_\_\_

Cargo y grado académico máximo: Doctor en derecho \_\_\_\_\_

Institución en la que labora: Profesor universitario. Abogado Litigante. Exjuez penal

Fecha: 10/05/2023

Hora: 1:11

Lugar: México

**1.- Actualmente el delito de “Grooming” se encuentra regulado en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, ¿Considera usted que este articulado estipula correctamente las circunstancias agravantes?**

El “Grooming” es un delito preparatorio, el cual se ejecuta con el fin de ganarse la confianza de quien se ha elegido como víctima para luego concretar la obtención de material de abuso y explotación sexual infantil o en todo caso, perpetrar un abuso sexual con una niña, niño o adolescente.

**2.- ¿Cree usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, respecto a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes debería tipificarse como un tipo penal distinto a los ya considerados en el código penal?**

El “Grooming”, es una figura típica que tiene como sujetos pasivos a las niñas, niños o adolescentes, y que se materializa por medio del uso de dispositivos electrónicos. Así las cosas, al existir una ley especial, es perfectamente entendible que tenga que estar regulado en dicha norma y no en el Código Penal.

**3.- El artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos establece el término “actividades sexuales” ¿Qué alcance tiene para usted este término?**

Actividad, según la RAE es “Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona”, así las cosas, Actividades sexuales, es un término bastante genérico, y, bajo el cual puede subsumirse todo el trabajo, la labor u obra, que ejecute un “Groomer” para tratar de obtener material de abuso y explotación sexual infantil, bien sea de contenido implícito o explícito, o en todo caso, en donde la intención única y última del agresor sexual, sea la de tener un contacto físico con quien ha elegido o seleccionado como su próxima víctima.

**4.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener en su texto normativo la coacción, amenaza, y/o intimidación como agravante a la figura penal del “Grooming”?**

La coacción, amenaza así como la intimidación, son elementos propios del “Grooming”, en la mayoría de los casos, el “Groomer” hace uso de dichos verbos para tratar de obtener mayor material de aquel que bajo engaño y de forma autoproducido envió la víctima. Por ello, no estimo como viable que se incluyan dichos supuestos como agravantes, al ser los mismos, elementos intrínsecos del delito bajo estudio.

**5.-. ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el “Groomer” utilice perfiles falsos con la identidad de una anterior víctima?**

Pudiera considerarse como una figura revictimizante, el que un “Groomer” utilice una imagen de quien previamente convirtió en su víctima, para luego generar o crear un perfil falso en una determinada red social con el único fin de captar a otra niña, niño o adolescente. La tarea que tendría el Ministerio Público, serían dos: a) demostrar que se está frente a una víctima del delito de “Grooming”, y; que el fiscal vendría forzado a probar, b) que la imagen con la cual se captó a esta última

persona, había sido el de una víctima directa la persona que se encuentra bajo la potencia punitiva del Estado.

**6.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el “Groomer” sea un familiar cercano a la víctima?**

Pudiera ser considerado, y en lo personal estaría de acuerdo, todo ello basado en que la familia está para proteger a los más vulnerables y, no para perjudicar a las niñas, niños y adolescentes.

**7.- ¿Considera usted que la regulación del delito de “Grooming” garantiza la seguridad de los menores de edad en los medios informáticos?**

No, la tipificación lo único que permite, es la posibilidad de imputar, procesar y eventualmente condenar a quien hubiere ejecutado la acción típica. Lo que pudiera garantizar la seguridad de las niñas, niños o adolescentes en ambientes virtuales, sería una política criminal enfocada a visibilizar dicha figura delictiva, así como otras análogas o similares. La prevención es lo que se necesita, pues, ya existe la ley que persigue dicha acción criminosa, y la misma opera con posterioridad a la realización del evento criminal y, lo que se debe buscar es evitar que estos hechos ocurran.

**8.- ¿Considera usted que es necesario instaurar una política de prevención a los delitos ocurridos a través de los medios tecnológicos específicamente a los niños, niñas y adolescentes?**

Por supuesto que sí, y dicha política de prevención debe tratar de instaurarse estando de la mano del Estado en sus tres vertientes (nacional, estatal y municipal), así como manteniendo una participación activa de la sociedad y de las empresas privadas.

# GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista que realizaremos a expertos es realizada por Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui y Jian Luis Llactahumani Gabriel, estudiantes del Ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - sede Ate, quienes estamos realizando la tesis titulada “Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de “Grooming” tipificado en la Ley de Delitos Informáticos - Perú” que tiene como objetivo “determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos que tipifica el delito de “Grooming”.

En ese sentido solicitamos su apoyo para responder 08 preguntas.

## **Entrevistado:**

Apellidos y nombres: Claudia Maricela Díaz Gómez

Cargo y grado académico máximo: Especialista Judicial Del Juzgado Procesal Penal

Institución en la que labora: Poder Judicial - Corte Superior De Justicia De Lima Este

Fecha: 25/05/2023

Hora: 17:35

Lugar: Lima

**1.- Actualmente el delito de “Grooming” se encuentra regulado en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, ¿Considera usted que este articulado estipula correctamente las circunstancias agravantes?**

La ley en cuestión, tipifica como agravante en el supuesto que se la víctima sea menor de 14 años con una pena no menor de 4 ni mayor de 8 años, sin embargo, no se estipula más agravantes.

**2.- ¿Cree usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, respecto a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes debería tipificarse como un tipo penal distinto a los ya considerados en el código penal?**

Al tratarse de un ciberdelito, es entendible que esté regulado en la Ley de delitos informáticos.

**3.- El artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos establece el término “actividades sexuales” ¿Qué alcance tiene para usted este término?**

Para mí, hace referencia a los tocamientos indebidos, violación sexual, abuso sexual, entre otros.

**4.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener en su texto normativo la coacción, amenaza, y/o intimidación como agravante a la figura penal del “Grooming”?**

Considero que sería viable ello como agravante, debido a que ya el uso de la coacción imparte miedo en el sujeto pasivo.

**5.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el “Groomer” utilice perfiles falsos con la identidad de una anterior víctima?**

Podría ser regulado como agravante el supuesto que el sujeto activo haga uso de la identidad de una anterior víctima, más aun teniendo en cuenta que el sujeto pasivo ha sido una víctima anterior del groomer, perjudicándola aún más ya que está expuesta su identidad.

**6.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el “Groomer” sea un familiar cercano a la víctima?**

Claro, porque los llamados a proteger a los menores son la familia, y al ser ellos quienes tienen más acercamiento con estos menores es claro que sería tomado como una agravante.

**7.- ¿Considera usted que la regulación del delito de “Grooming” garantiza la seguridad de los menores de edad en los medios informáticos?**

No, claramente el hecho de regular el delito no garantiza la seguridad de los menores de edad, lo que si evitaría la comisión de este delito sería capacitar de los

peligros en los que están expuestos, generar un clima ameno entre las instituciones, psicólogos, colegios y familias.

**8.- ¿Considera usted que es necesario instaurar una política de prevención a los delitos ocurridos a través de los medios tecnológicos específicamente a los niños, niñas y adolescentes?**

Sí, ya que el fin del derecho penal es la prevención, por tanto, es necesario que los colegios, juzgados, fiscalías, policías, estén preparados a fin de actuar ante un caso de grooming.

 **PODER JUDICIAL**  
  
.....  
**CLAUDIA MARICELA DIAZ GOMEZ**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Código Procesal Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
FIRMA DEL ENTREVISTADO



## GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista que realizaremos a expertos es realizada por Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui y Jian Luis Llactahumani Gabriel, estudiantes del Ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - sede Ate - Perú, quienes estamos realizando la tesis titulada "Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos", que tiene como objetivo general "determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos que tipifica el delito de "Grooming".

En ese sentido solicitamos su apoyo para responder 08 preguntas.

### Entrevistado:

Apellidos y nombres: Quirope Hañari, Francisco Javier

Cargo y grado académico máximo:

Especialista de Juzgado / Licenciado en Derecho

Institución en la que labora: Corte Superior de Justicia de Lima

Fecha:

Hora:

Lugar:

1.- Actualmente el delito de "Grooming" se encuentra regulado en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, ¿Considera usted que este articulado estipula correctamente las circunstancias agravantes?

El Artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, prevé el supuesto de contacto con un menor de 14 años y el segundo el contacto con menores entre 14 y 18 años, siendo necesario la tipificación de las diversas modalidades delictivas.

2.- ¿Cree usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, respecto a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes debería tipificarse como un tipo penal distinto a los ya considerados en el código penal?

Claro, porque este delito tiene como sujetos pasivos a las niñas, niños y adolescentes que son contactados por medio de la tecnología, por ello su regulación en la Ley 30096.

3.- El artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos establece el término "actividades sexuales" ¿Qué alcance tiene para usted este término?

Respecto a ello, el mencionado artículo debió especificar a que actividades sexuales se refiere, personalmente es a lo señalado en el Código Penal, o los delitos contra la libertad sexual como el delito de violación, tocamientos indebidos, etc.

4.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener en su texto normativo la coacción, amenaza, y/o intimidación como agravante a la figura penal del "Grooming"?

Claro, ya que el groomer (su comportamiento) pasa por etapas y cuando ya la víctima no continúa cediendo, el groomer usa la coacción o amenaza.

5.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el "Groomer" utilice perfiles falsos con la identidad de una anterior víctima?

Si, ya que el perpetrador de este delito, en el supuesto de esta agravante, utilizará la imagen de quien fue previamente su víctima para hacerle pasar por ella y seguir captando a NNA.

6.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el "Groomer" sea un familiar cercano a la víctima?

Al respecto, podrá ser considerado toda vez que, es la familia quien tiene la

responsabilidad de cuidar y velar por su seguridad a los menores.

7.- ¿Considera usted que la regulación del delito de "Grooming" garantiza la seguridad de los menores de edad en los medios informáticos?

No, la finalidad de la tipificación de los delitos es la de prevenir que esas acciones se cometan; lo que podría aumentar la seguridad sería difundir información acerca de este delito, capacitaciones en escuelas, entre otras.

8.- ¿Considera usted que es necesario instaurar una política de prevención a los delitos ocurridos a través de los medios tecnológicos específicamente a los niños, niñas y adolescentes?

Claro, tiene que ser una prioridad porque este delito, tiene como sujetos pasivos a la población más joven que son los niños, niñas y adolescentes que son contactados por medios informáticos.

PODER JUDICIAL

FIRMA DEL ENTREVISTADO  
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
6° al 28° Juzgado de Investigación Preparatoria  
MÓDULO PENAL - CPP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

# GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista que realizaremos a expertos es realizada por Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui y Jian Luis Llactahumani Gabriel, estudiantes del Ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - sede Ate - Perú, quienes estamos realizando la tesis titulada “Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de “Grooming” tipificado en la Ley de Delitos Informáticos”, que tiene como objetivo general “determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos que tipifica el delito de “Grooming”.

En ese sentido solicitamos su apoyo para responder 08 preguntas.

## **Entrevistado**

Apellidos y nombres: Mejía Rojas Hellen Lizbeth

Cargo y grado académico máximo: Juez Del Juzgado De Investigación Preparatoria De Carapongo - Código Procesal Penal

Institución en la que labora: Poder Judicial - Corte Superior De Justicia De Lima Este

Fecha: 04/21/2023

Hora: 17:55

Lugar: Lima

1.- Actualmente el delito de “Grooming” se encuentra regulado en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, ¿Considera usted que este articulado estipula correctamente las circunstancias agravantes?

La norma en determinadas ocasiones tipifica que el “Grooming” es el término que se usa a las insinuaciones hacia niños y adolescentes con la única finalidad de abusar de su integridad física y psicológica mediante engaños.

2.- ¿Cree usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, respecto a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes debería tipificarse como un tipo penal distinto a los ya considerados en el código penal?

Es una figura que tiene como principal objetivos a menores de edad que actúan mediante las redes, con la finalidad de perpetuar su acto.

3.- El artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos establece el término “actividades sexuales” ¿Qué alcance tiene para usted este término?

Respecto al artículo 5 de la ley de delito informático debió ser más específico en señalar que hay formas y táctica que el “Grooming” utiliza para conllevar su propósito de engañar a los menos de edad.

4.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener en su texto normativo la coacción, amenaza, y/o intimidación como agravante a la figura penal del “Grooming”?

Considero que esto es más una etapa de delito de Grooming por lo tanto ya no sería un agravante.

5.-. ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el “Groomer” utilice perfiles falsos con la identidad de una anterior víctima?

Considero que sí, debido que hay formas de ganar la confianza del menor de edad mediante engaño por las redes sociales.

6.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el “Groomer” sea un familiar cercano a la víctima?


Claro porque los familiares tiene el deber de proteger y resguardar la integridad del menor de edad.

7.- ¿Considera usted que la regulación del delito de “Grooming” garantiza la seguridad de los menores de edad en los medios informáticos?

Lo que puede si garantizar la seguridad de los menores de edad y adolescentes en las redes sociales donde frecuentemente pasa este acto de los Grooming es implementar más seguridad enfoca a esta figura delictiva.

8.- ¿Considera usted que es necesario instaurar una política de prevención a los delitos ocurridos a través de los medios tecnológicos específicamente a los niños, niñas y adolescentes?

Sí, porque me parece que al usar la tecnología de forma gratuita, los menores no solo se benefician de la información, sino que también pueden ser víctimas de personas que se aprovechan de su falta de información o por la confianza brindada, para demandar algún Contenido pornográfico, por lo tanto, es necesario un esfuerzo concertado para frenar este delito que afecta a niños y jóvenes.

 **PODER JUDICIAL**  
*[Firma manuscrita]*  
Dra. HELLEN LIZBETH MEJÍA ROJAS  
JUEZ (s)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de Casapongo  
Código Procesal Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ENTREVISTADO

## GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista que realizaremos a expertos es realizada por Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui y Jian Luis Llactahumani Gabriel, estudiantes del Ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - sede Ate - Perú, quienes estamos realizando la tesis titulada "Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos", que tiene como objetivo general "determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos que tipifica el delito de "Grooming".

En ese sentido solicitamos su apoyo para responder 08 preguntas.

### Entrevistado:

Apellidos y nombres: Tomas Taysa, Nani Soledad

Cargo y grado académico máximo: Asistente Judicial - Abogada.

Institución en la que labora: Poder Judicial - NCPP.

Fecha: 31/05/23. Hora: 14:00 Lugar: Lima centro.

1.- Actualmente el delito de "Grooming" se encuentra regulado en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, ¿Considera usted que este articulado estipula correctamente las circunstancias agravantes?

La ley es comarato, no establece  
diversas agravantes a diferencia de otros  
países que se han preocupado más por ello.

2.- ¿Cree usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, respecto a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes debería tipificarse como un tipo penal distinto a los ya considerados en el código penal?

Claro, porque la proposición que establece la norma es por medios tecnológicos.

3.- El artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos establece el término "actividades sexuales" ¿Qué alcance tiene para usted este término?

Toda acción que usa el sujeto activo para obtener del sujeto pasivo material comprometedora.

4.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener en su texto normativo la coacción, amenaza, y/o intimidación como agravante a la figura penal del "Grooming"?

Considero que sí, debido a que ya la amenaza, coacción, causa en el sujeto pasivo miedo, angustia, ansiedad y al ser menor incluso podrían suicidarse.

5.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el "Groomer" utilice perfiles falsos con la identidad de una anterior víctima?

Considero que ello sería parte de la figura típica porque usualmente utilizan perfiles falsos.

6.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el "Groomer" sea un familiar cercano a la víctima?

Sí, porque al ser un familiar cercano el sujeto activo tendrá un



mayor reproche penal

7.-¿Considera usted que la regulación del delito de "Grooming" garantiza la seguridad de los menores de edad en los medios informáticos?

La finalidad de los delitos es prevenir que tales acciones no se cometan, para ello es necesario capacitar, difundir información en los canales adecuados de información sobre todos de los NNA.

8.- ¿Considera usted que es necesario instaurar una política de prevención a los delitos ocurridos a través de los medios tecnológicos específicamente a los niños, niñas y adolescentes?

Debería ser prioridad nacional una política pública a fin de prevenir estas modalidades delictivas, así mismo dotar de información y difusión los núcleos familiares de cada región de nuestro país, Tarea del Estado, colegios y la familia en general.

  
FIRMA DEL ENTREVISTADO

## GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista que realizaremos a expertos es realizada por Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui y Jian Luis Llactahumani Gabriel, estudiantes del Ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - sede Ate - Perú, quienes estamos realizando la tesis titulada "Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos", que tiene como objetivo general "determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos que tipifica el delito de "Grooming".

En ese sentido solicitamos su apoyo para responder 08 preguntas.

### Entrevistado:

Apellidos y nombres: Pérez Aguado, Geovanna Luisa

Cargo y grado académico máximo:

Abogada

Institución en la que labora:

Poder Judicial

Fecha: 5-6-23

Hora: 4.15pm

Lugar: Lima.

1.- Actualmente el delito de "Grooming" se encuentra regulado en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, ¿Considera usted que este articulado estipula correctamente las circunstancias agravantes?

El Perú es un país lastimosamente que no avanza en el Sistema Jurídico Tecnológico y por lo tanto no considero que esta tipificado correctamente.

2.- ¿Cree usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, respecto a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes debería tipificarse como un tipo penal distinto a los ya considerados en el código penal?

Debería haber revisión del Decreto Ley 30096. esta completamente desactualizado no acorde con la realidad.

3.- El artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos establece el término "actividades sexuales" ¿Qué alcance tiene para usted este término?

Todo acto de contenido sexual en diversas formas, por los Medios Tecnológicos WhatsApp, Facebook, Instagram y otros

4.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener en su texto normativo la coacción, amenaza, y/o intimidación como agravante a la figura penal del "Grooming"?

Al existir modificatorias de acorde al avance tecnológico tiene que haber y contener palabras jurídicas que se mencionan.

5.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el "Groomer" utilice perfiles falsos con la identidad de una anterior víctima?

Por supuesto, tiene que haber agravantes.

6.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el "Groomer" sea un familiar cercano a la víctima?

NO habiéndose considerado palabras jurídicas debena ser modificadas en su contexto.

# GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista que realizaremos a expertos es realizada por Jakeline Bricely Alonzo Yupanqui y Jian Luis Llactahumani Gabriel, estudiantes del Ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - sede Ate, quienes estamos realizando la tesis titulada “Factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el delito de “Grooming” tipificado en la Ley de Delitos Informáticos - Perú” que tiene como objetivo “determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos que tipifica el delito de “Grooming”.

En ese sentido solicitamos su apoyo para responder 08 preguntas.

## **Entrevistado:**

Apellidos y nombres: Quispe Curo Francisco

Cargo y grado académico máximo: Especialista Judicial Del Juzgado Procesal Penal

Institución en la que labora: Poder Judicial - Corte Superior De Justicia De Lima Este

Fecha: 24/05/2023

Hora: 17:35

Lugar: Lima

**1.- Actualmente el delito de “Grooming” se encuentra regulado en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, ¿Considera usted que este articulado estipula correctamente las circunstancias agravantes?**

Respecto a este delito, contempla con una consecuencia jurídica más reprochable si el sujeto pasivo es menor de 14 años de edad, con lo cual estoy de acuerdo, sin embargo, se podría implementar más.

**2.- ¿Cree usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos, respecto a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes debería tipificarse como un tipo penal distinto a los ya considerados en el código penal?**

El delito de grooming se materializa por el medio de dispositivos electrónicos, por tanto, es razonable una ley especial como es el caso de la ley de delitos informáticos.

**3.- El artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos establece el término “actividades sexuales” ¿Qué alcance tiene para usted este término?**

Lo establecido es el artículo 5, hace referencia a todo acto que utiliza el groomer para obtener material de abuso.

**4.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener en su texto normativo la coacción, amenaza, y/o intimidación como agravante a la figura penal del “Grooming”?**

Esta es más una etapa del delito de grooming, por ello no sería una agravante.

**5.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el “Groomer” utilice perfiles falsos con la identidad de una anterior víctima?**

Considero que no, porque es común que el groomer utilice perfiles falsos en general de cualquier individuo, usualmente identidad de menores de edad a fin de generar un lazo de confianza.

**6.- ¿Considera usted que el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos debería contener como agravante, que el “Groomer” sea un familiar cercano a la víctima?**

Claro, porque las familias son las que tienen el deber de proteger al menor, pero si se tendría que delimitar el grado de consanguinidad y afinidad.

**7.- ¿Considera usted que la regulación del delito de “Grooming” garantiza la seguridad de los menores de edad en los medios informáticos?**

No garantiza seguridad de los menores, lo que busca la norma es la prevención del delito.

**8.- ¿Considera usted que es necesario instaurar una política de prevención a los delitos ocurridos a través de los medios tecnológicos específicamente a los niños, niñas y adolescentes?**

Es necesario una política de prevención que involucre a las instituciones del Estado y a las familias

 **PODER JUDICIAL**  
FRANCISCO QUISPE CURO  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Código Procesal Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

---

FIRMA DEL ENTREVISTADO

## Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategoría
C.1: Circunstancias agravantes	Son aquellas condiciones que provocan un incremento en la pena, por tanto se imputa un mayor reproche penal al imputado	C1.1: Incremento en la pena C1.2: Mayor reproche
C.2: Delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos	Es un proceso en que un adulto utiliza diversas tácticas al momento de engañar a un NNA por las medio de las TICs, mediante el cual se gana la confianza de su víctima y logra que le envíe contenido íntimo.	C2.1: Propositiones C2.2: "Groomer" C2.3: Ámbito cibernético

## Congruencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p><b>PG:</b> ¿Es factible incluir circunstancias agravantes al delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos?</p>	<p><b>OG:</b> Determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes tipificado en la Ley de Delitos Informáticos</p>	<p><b>SG:</b> El artículo 5° de la LDI no adiciona diversos supuestos como agravantes al delito de "Grooming", ocasionando iniquidad e indefensión a las víctimas, debido a que hay condiciones en la comisión de este delito que debería aumentar la responsabilidad criminal del sujeto activo.</p>	<p>En relación al objetivo general del presente trabajo, se determinó que es factible la inclusión de circunstancias agravantes al artículo 5° de la LDI, esto debido a que el mencionado artículo solo consagra una agravante que es en el supuesto que la víctima sea menor de 14 años, sin embargo, no establece otras agravantes, por tanto no puede tener el mismo reproche penal una conducta que es más agresiva o afecta más a las víctimas de este delito, más aun teniendo en cuenta que este delito afecta a la población más joven, entonces es necesario que el derecho penal adelante sus barreras de protección hacia los NNA.</p>	<p>Se recomienda que el Poder Legislativo analice e incluya en el artículo 5° de la LDI, circunstancias agravantes, para de esta manera castigar esas condiciones que concurren en la comisión de un delito a fin que tengan una mayor consecuencia jurídico penal, ya que al regular ello, nos encontraríamos frente a circunstancias específicas de agravación de la pena, siendo gradual la pena a imponer al accionar ilícito del sujeto activo. Situación es que reviste de mucha importancia debido a que este delito afecta a la población más joven.</p>
<p><b>PE1:</b> ¿Qué circunstancias agravantes se deberían agregar al delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos?</p>	<p><b>OE1:</b> Analizar que supuestos agravantes se debería agregar al delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos</p>	<p><b>SE1:</b> Se requiere de una mayor represión penal a ciertas conductas del perpetrador de este delito.</p>	<p>Respecto al objetivo específico de analizar que supuestos agravantes se debería agregar al delito de "Grooming", se concluyó que hay ciertos supuestos agravantes que debería establecerse como agravantes, esto debido a que se requiere de una mayor consecuencia jurídico penal a ciertas conductas de las que se valga el perpetrador de este delito, como cuando medie coacción, amenaza y/o intimidación; cuando el "Groomer" sea una familiar cercano, cuando el sujeto activo utilice perfiles de una anterior víctima a fin de conseguir más víctimas.</p>	<p>Del análisis presentado, recomendamos que se tomen en cuenta los supuestos que agravarían la consecuencia jurídico penal mencionados en el presente trabajo, además de un análisis a este delito y supuestos que podrían darse en la acción del sujeto activo, a fin de proteger a los NNA que son las víctimas de este delito, y en consecuencia establecerlos como tal y así cumplir con los principios regulados en el artículo I y IX del Título preliminar del Código Penal y así adelantar las barreras de protección a la población más joven.</p>
<p><b>PE2:</b> ¿Es necesario la inclusión de circunstancias agravantes al delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos?</p>	<p><b>OE2:</b> Determinar la necesidad de la inclusión de circunstancias agravantes en el delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos</p>	<p><b>SE2:</b> Genera desprotección a los menores víctimas de al no estar agregado diversos supuestos como agravantes al delito de "Grooming".</p>	<p>De acuerdo con el segundo objetivo específico, se concluyó que es necesario la inclusión de circunstancias agravantes al delito de "Grooming", esto teniendo en cuenta que la Ley solo contempla un supuesto agravante, además que este delito afecta directamente a los NNA que son los sujetos pasivos en este delito, asimismo, que al contemplar al artículo 5° de la LDI, se está previniendo que estas acciones se cometan ya que tendrían una mayor consecuencia jurídico penal.</p>	<p>Recomendamos, además, implementar una política de prevención trabajando conjuntamente el Estado, la sociedad, empresas y las familias, sin perjuicio de capacitaciones a los colegios, juzgados, policías, fiscales, profesores para que estén preparados a fin de actuar ante este delito.</p>



Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>PG:</b> ¿Es factible incluir circunstancias agravantes al delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos?	<b>OG:</b> Determinar la factibilidad de incluir circunstancias agravantes al delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos	<b>SG:</b> El artículo 5° de la LDI no adiciona diversos supuestos como agravantes al delito de "Grooming", ocasionando iniquidad e indefensión a las víctimas, debido a que hay condiciones en la comisión de este delito que debería aumentar la responsabilidad criminal del sujeto activo.	<b>C1:</b> Delito de "Grooming" tipificado en la LDI	<b>C1.1:</b> Necesidad <b>C1.2:</b> Ley especial <b>C1.2:</b> Seguridad de los NNA	<b>Tipo de investigación:</b> Básica <b>Diseño de investigación:</b> Descriptivo, teoría fundamentada <b>Escenario:</b> Perú <b>Participantes:</b> 10 especialistas en Derecho Penal <b>Técnicas de instrumentos de recolección de datos:</b> Revisión bibliográfica, entrevista, guía de entrevistas. <b>Método de análisis de datos:</b> Analítico y sintético
<b>PE1:</b> ¿Qué circunstancias agravantes se deberían agregar al delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos?	<b>OE1:</b> Analizar que supuestos agravantes se debería agregar al delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos	<b>SE1:</b> Se requiere de una mayor represión penal a ciertas conductas del perpetrador de este delito.			
<b>PE2:</b> ¿Es necesario la inclusión de circunstancias agravantes al delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos?	<b>OE2:</b> Determinar la necesidad de la inclusión de circunstancias agravantes en el delito de "Grooming" tipificado en la Ley de Delitos Informáticos	<b>SE2:</b> Genera desprotección a los menores víctimas de al no estar agregado diversos supuestos como agravantes al delito de "Grooming".	<b>C2:</b> Circunstancias agravantes	<b>C2.1:</b> Coacción, amenaza y/o intimidación <b>C2.2:</b> Perfiles falsos de una víctima <b>C2.3:</b> Familiar cercano	